

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: HUGO FERNANDO CARRILLO SIERRA

Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

HUGO FERNANDO CARRILLO SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.946.037, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante Certificado de Tradición expedido el día 1 de febrero del 2021 del inmueble identificado con folio de matrícula 040-47578 de la ciudad de Barraquilla, se identificó que por medio de la anotación No 22 del día 3 de mayo de 2012, en la cual se adjudicó a una pluralidad de personas el bien por parte de la Superintendencia de Sociedades, por medio de una orden judicial, y como resultado del proceso de liquidación de la sociedad comercial DMG GRUPO HOLDING S.A. Dentro de lo cual me fue asignado una parte referida en 0,24135872421742%, en calidad de comunero, como se puede evidenciar en la página No. 7 de dicho registro.

SEGUNDO: El 20 de noviembre de 2014 mediante orden judicial se realiza la anotación No. 15 en el Certificado de Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 50N-527245 de la ciudad de Bogotá, por parte, de la Superintendencia de Sociedades como resultado del proceso de

liquidación de sociedad comercial DMG GRUPO HOLDING S.A. a una pluralidad de personas, dentro de las cuales me fue asignado una parte referida en 0,003364971862988732%, en calidad de comunero, como se puede evidenciar en la página No. 6 de dicho registro.

TERCERO: Una vez analizada la información que se encuentra en mi poder emitida por parte de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier otra entidad del orden nacional y/o jurisdiccional, se puede observar que dicha adjudicación no fue objeto de notificación y/o informada por los medios establecidos en la ley en garantía al debido proceso.

CUARTA: Dicha adjudicación de bienes, contrario a satisfacer mis pretensiones y/o afectaciones de orden patrimonial, logra soslayar y afectar mi patrimonio y derecho a obtener una adecuada y correspondiente proporcionalidad a los dineros adeudados por el conglomerado empresarial DMG GRUPO HOLDING S.A., generándome obligaciones a la fecha, como lo es el pago de impuestos prediales y demás gravámenes a los que se encuentran sujetos dichos predios.

QUINTO: Adicionalmente, la tradición del inmueble no sigue ninguna clase de procedimiento de notificación de este, por lo que se trata de una asignación forzosa que, por ello vulnera el derecho al debido proceso, ya que la entidad accionada no puede hacer una asignación de esta naturaleza sin haber sido notificado en debida forma de la adjudicación de los bienes inmuebles en mención.

SEXTO: Con la actividad irregular de la entidad accionada, El accionante queda en una situación de vulneración flagrante de sus derechos, pues no podrá vender el 0,003364971862988732% ni el 0,24135872421742% de los predios, por lo que podrá verse avocada en cobros por parte de las oficinas de Hacienda tanto de la ciudad de Barranquilla, como de la ciudad de Bogotá, y por efecto de la distancia y de la imposibilidad de atender esa situación de una de las ciudades.

SÉPTIMO: El día 27 de septiembre de 2021 se radica derecho de petición ante la entidad accionada respecto a los autos de adjudicación No. 420-019509 de fecha 07 de febrero de 2012 y No. 420-002233 de fecha 14 de febrero de 2014 de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-47578 de la ciudad de Barranquilla y No. 50N-527245 de la ciudad de Bogotá.

OCTAVO: El día 23 de octubre de 2021 la entidad accionada Superintendencia de Sociedades, remite el oficio No. 2021-01-624797, dando la siguiente respuesta al derecho de petición de la siguiente forma.

"(...) "...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal..." Sentencia T - 377/ 00 del 3 de abril de 2000 (...)"

De igual manera, dicha entidad remite un enlace OneDrive donde indica que se podrá visualizar y descargar el expediente No. 59979 referente a la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A en Liquidación.

OCTAVO: No obstante, se revisa el OneDrive indicado por la Superintendencia de Sociedades y se corrobora 2.800 documentos concerniente a los procesos judiciales de la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A en Liquidación, **NO** se encuentra los autos mencionados en el hecho sexto.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío losiguiente

PRIMERO Tutelar el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa en conexidad con el derecho a la igualdad.

SEGUNDO: Ordenar a la entidad accionada Superintendencia de Sociedades, enviar los actos administrativos No. 420-019509 del 07 de febrero de 2012 y No. 420-002233 del 14 de febrero de 2014, por medio del cual se realiza la adjudicación de los bienes inmuebles en mención. Teniendo en cuenta que la entidad coparte una carpeta de OneDrive sin los documentos solicitados.

TERCERO: Ordenar a la entidad accionada Superintendencia de Sociedades emitir una respuesta de fondo al derecho de petición radicado

ante la entidad el día 27 de septiembre de 2021 de manera virtual.

CUARTO: Ordenar a la entidad accionada Superintendencia de Sociedades, realizar los trámites pertinentes para que sean extraídos los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-527245 de la ciudad de Bogotá y 040-47578 de la ciudad de Barranquilla de mi patrimonio.

III. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al debido proceso, derecho a la igualdad y derecho de petición consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO El debido proceso es una manifestación de uno de los fines del derecho objetivo la seguridad jurídica. Ese saber a qué atenerse en que consiste ésta, se garantiza plenamente cuando la actuación de los servidores públicos se sujeta siempre a procedimientos preestablecidos. Cuando nada es resultado del capricho o de la arbitrariedad. El debido proceso es, además, derecho de aplicación inmediata.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO La actuación de la Oficina de Instrumentos Públicos no puede analizarse únicamente bajo la óptica del derecho de petición, pues la inscripción de una escritura de compraventa implica, de por sí, un procedimiento específico de tipo administrativo. Procedimiento que debe estar enmarcado, entre otros, por los conceptos de eficacia, economía y celeridad, según lo establece el artículo 209 superior para el ejercicio de toda la función administrativa. Se ha vulnerado, además del derecho consagrado en el artículo 23 constitucional, el derecho al debido proceso.

Vulneración del derecho al debido proceso, pues al decidir unilateralmente la asignación de unos predios, la entidad accionada omitió verificar si había solicitud para asignación de estos, o si había una manifestación de la

voluntad de la persona a la que le estaban asignando el predio para determinar si lamisma quería o no recibir un porcentaje en las condiciones en que fue asignado. Valga reiterar que, de conformidad con lo contenido en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles, los mismos fueron designados "por decisión judicial". Sin que obre constancia de haya sido notificada de la existencia de un proceso judicial en el que es parte.

V. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza Constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración de los derechos fundamentales invocados, por tratarse la accionada de una entidad cuyo asiento es la ciudad de Bogotá D.C. y por tratarse la accionada de una entidad del orden nacional.

VI. JURAMENTO

En cumplimiento de los art. 37 de los decretos 2591 de 1991, 285 del C.P.P. y 172 de C.P., Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos. En los últimos meses de 2022.

VII. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia de folio de matrícula inmobiliaria No. 040-47578
2. Copia de folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-527245
3. Copia derecha de petición radicado ante la entidad accionada
4. Copia de la respuesta emitida por la entidad accionada
5. Copia de la Cedula de Ciudadanía.

VIII. ANEXOS

1. Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del
5 | P á g i n a

accionado

Accionante:

HUGO FERNANDO CARRILLO SIERRA

Carrera 4 No. 6 - 42 conjunto Villa Claudia, Casa 3, Facatativá,
Cundinamarca. Correo electrónico tovar.ibeth.15@gmail.com
Teléfono: 317-382-5638

Accionada:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida el Dorado No. 51-80, Bogotá, Cundinamarca.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Atentamente,

HUGO FERNANDO CARRILLO SIERRA

C.C. 1.070.946.037 de Facatativá

